

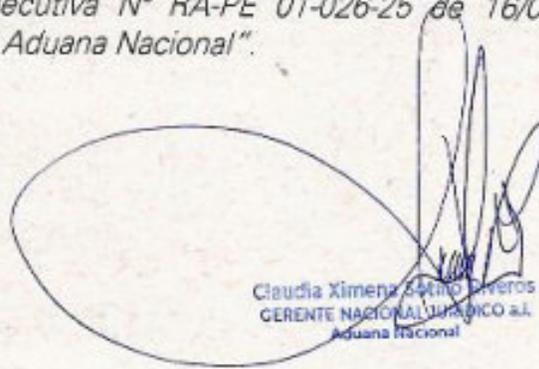
GERENCIA NACIONAL JURÍDICA

CIRCULAR No. 106/2025

La Paz, 29 de abril de 2025

REF.: RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° RD 01-028-25 DE 25/04/2025.

Para conocimiento y difusión, se remite la Resolución de Directorio N° RD 01-028-25 de 25/04/2025, que Resuelve: **"UNICO.- CONVALIDAR** la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 01-026-25 de 16/04/2025, emitida por Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional".



Claudia Ximena Estro Riveros
GERENTE NACIONAL JURÍDICO S.A.
Aduana Nacional

G.N.J.
MARCOS A.
RIZZO

G.N.J.
ORLANDO
GIL E.

D.G.L.
WALTER A.
CORTI

GNJ: CXSR
GNJ/DGL: MartRoscoAvalh
CC: archivo

2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015



SC-CER993651

www.aduana.gob.bo
Línea gratuita: 800 10 5001

Aduana Nacional

RESOLUCIÓN N° RD-01-028-25
La Paz, 25 ABR 2025

VISTOS Y CONSIDERANDO:
Que los Numerales 4 y 5 del Parágrafo I, Artículo 298 de la Constitución Política del Estado establece que son competencias privativas del Nivel Central del Estado, el régimen aduanero y comercio exterior;
Que la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, regula el ejercicio de la Potestad Aduanera y las relaciones jurídicas que se establecen entre la Aduana Nacional y las personas naturales y jurídicas que intervienen en el ingreso y salida de mercancías del territorio aduanero nacional, normando los aspectos referidos al comercio exterior y control aduanero;
Que el Artículo 3 de la Ley General de Aduanas, establece que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de otras atribuciones o funciones que le fijen las leyes;
Que el Artículo 36 de la Ley N° 1990, señala que la potestad aduanera es ejercida por la Aduana Nacional, con competencia y estructura de dicasterio nacional, de acuerdo a las normas y la citada Ley, asimismo, establece que para el ejercicio de sus funciones, se descentralizará territorialmente en administraciones de acuerdo reglamento;
Que el Artículo 2° del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, señala que la potestad aduanera es el conjunto de facultades y atribuciones que la Ley otorga, a la Aduana Nacional para el control del ingreso, permanencia, traslado y salida de mercancías del territorio aduanero nacional, hacia y desde otros países o zona francas, para hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que regulan los regímenes aduaneros;
Que el Artículo 30 del citado Reglamento establece que: "La Aduana Nacional a nivel ejecutivo y operativo, está organizada en unidades técnicas, operativas y administrativas, debiendo descentralizarse regionalmente en administraciones aduaneras de acuerdo a la estructura orgánica y funcional (...)."
Que el Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa (Versión 3 Actualizado), aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD-02-003-20 de 11/03/2020, en su Artículo 17 Proceso de diseño o rediseño organizacional, Parágrafo IV, Identificación de unidades y conformación de áreas organizacionales que llevarán a cabo las operaciones especificando su ámbito de competencia, señala que: "En base a las operaciones que componen las diferentes procesos para el logro de los servicios que ofrece la Aduana Nacional y a la identificación de los usuarios y de sus necesidades, deberán establecerse y/o ajustarse las siguientes unidades organizacionales de la institución. Para este efecto, los mismos podrán ser agregados o desagregados, de acuerdo a su especialidad, con límites de competencia claramente definidos."
Que el Artículo 31 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD-02-030-07 de 21/12/2007, prevé que en casos de emergencia debidamente justificados, cuando no fuere posible reunir al Directorio, el Presidente Ejecutivo podrá adoptar decisiones que correspondan a dicho órgano, procurando consultar la mayoría de los miembros del Directorio de las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes. El Directorio considerará el asunto necesariamente en la siguiente reunión de Directorio y adoptará sus acciones correspondientes, modificando o revocando las decisiones asumidas por el Presidente Ejecutivo;
CONSIDERANDO:
Que en virtud de los antecedentes, se advierte que la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC) mediante la Autorización de Ingreso - Salida N° DGAC/ING/143/2025 de 04/04/2025, autoriza el ingreso y salida de la aeronave tipo PA-600N 2000EX/PE3E con matrícula HK5068, por el Aeropuerto de LYUNT "LA JOYA ANDINA", con la siguiente Ruta Aeronáutica: "SOCC ALT. SOCC-SLUY ALT. SLVR ARY. UL540 O APROBADAS MÁS. EST. 02:30 HRS. FECHA ESTIMADA DE SALIDA: 17 AL 21/04/2025 RUTA: SLUY ALT. SLVR-SOCC. APROBADAS O APROBADAS MÁS. EST. 02:20 HRS. TRAMO INTERNO: SLUY-SLVR-SOCC", respecto que la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC) puso en conocimiento de la Aduana Nacional, mediante correo de fecha 08/04/2025.
Que en atención a los Informes AN/GRPT/PT/133/2025 de 11/04/2025, AN/GN/DNPTA/MS/2025 y AN/GG/UEPCG/0109/2025 de 15/04/2025, emitidos por la Administración de Aduana Interior Potosí, dependiente de la Gerencia Regional Potosí, Gerencia Nacional de Normas y la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión respectivamente, considerándose que a la fecha de ingreso de la aeronave no se tenía programada reunión de Directorio, en el marco de lo previsto en el inciso h) del Artículo 35 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000 y Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado por Resolución de Directorio N° RD-02-030-07 de 21/12/2007, la Presidencia Ejecutiva, mediante Resolución Administrativa N° RA-PE-01-026-25 de 16/04/2025, dispuso: "PRIMERO.- Autorizar la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto "La Joya Andina" - Uyuni, conforme lo siguiente:

Gerencia Regional	Sugerimiento de labores	Punto de Control	Estado Operativo	Período de Validación
Uyuni	Administración de Aduana Interior Potosí	Aeropuerto "LA JOYA ANDINA"	SI	28/04/2025 (Fines y salidas)

SEGUNDO.- Autorizar al punto de control habilitado en el Literal Primero, la ejecución de Control de Director (...).
Que la Gerencia Nacional Jurídica, mediante Informe AN/GN/DAL/11000/2025 de 22/04/2025, concluye que: "En virtud a los argumentos y las consideraciones técnicas legales expuestas, habiéndose efectuado la revisión de la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE-01-026-25 de 16/04/2025, se concluye que esta cumple con el carácter excepcional y de emergencia que motivó su emisión, en tal contexto, dicho acto administrativo se encuentra dentro de la excepción en el Artículo 35, inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas y Artículo 32 del Texto Ordenado del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD-02-030-07 de 21/12/2007, por lo tanto no contraviene la normativa vigente, en consecuencia corresponde a la Presidencia Ejecutiva emitir la Resolución que consolida la decisión asumida."
CONSIDERANDO:
Que el Artículo 33, inciso a) del Reglamento a la Ley General de Aduanas aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, establece que la competencia al Directorio de la Aduana Nacional dictar las normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con sus funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.
Que el Artículo 35, inciso h) del citado Reglamento faculta a la Presidencia Ejecutiva a tomar acciones inmediatas de carácter excepcional en casos de emergencia, o en competencia correspondiente al Directorio, cuando las circunstancias lo justifiquen, con carga a dar cuenta a éste.
Que el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD-02-030-07 de 21/12/2007, prevé que en casos de emergencia debidamente justificados, cuando no fuere posible reunir al Directorio, el Presidente Ejecutivo podrá adoptar decisiones que correspondan a dicho órgano, procurando consultar las mismas con la mayoría de los miembros del Directorio.
El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de las atribuciones conferidas por ley, RESUELVE:
ÚNICO.- CONVALIDAR la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE-01-026-25 de 16/04/2025, emitida por Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional.
Regístrese, comuníquese y cúmplase.





Aduana Nacional
UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y RR.PP.
COPIA LEGALIZADA
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

U.C.S.R.
Adol.
2025

RESOLUCIÓN No. RD 01 -028-25

La Paz, 25 ABR 2025

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que los Numerales 4 y 5 del Parágrafo I, Artículo 298 de la Constitución Política del Estado establece que son competencias privativas del Nivel Central del Estado, el régimen aduanero y comercio exterior.

Que la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, regula el ejercicio de la Potestad Aduanera y las relaciones jurídicas que se establecen entre la Aduana Nacional y las personas naturales y jurídicas que intervienen en el ingreso y salida de mercancías del territorio aduanero nacional, normando los aspectos referidos al comercio exterior y control aduanero.

Que el Artículo 3 de la Ley General de Aduanas, establece que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de Otras atribuciones o funciones que le fijen las leyes.

Que el Artículo 30 de la Ley N° 1990, señala que la potestad aduanera es ejercida por la Aduana Nacional, con competencia y estructura de alcance nacional, de acuerdo a las normas y la citada Ley; asimismo, establece que para el ejercicio de sus funciones, se desconcentrará territorialmente en administraciones de acuerdo reglamento.

Que el Artículo 22 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, señala que la potestad aduanera es el conjunto de facultades y atribuciones que la Ley otorga, a la Aduana Nacional para el control del ingreso, permanencia, traslado y salida de mercancías del territorio aduanero nacional hacia y desde otros países o zona franca, para hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que regulan los regimenes aduaneros.

Que el Artículo 30 del citado Reglamento establece que: *"La Aduana Nacional a nivel ejecutivo y operativo, está organizada en unidades técnicas, operativas y administrativas, debiendo desconcentrarse regionalmente en administraciones aduaneras de acuerdo a la estructura orgánica y funcional (...)".*

Que el Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa (Versión 3 Ajustado), aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-003-20 de 11/03/2020, en su Artículo 17 Proceso de diseño o rediseño organizacional, Parágrafo IV. Identificación de unidades y conformación de áreas organizacionales

2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA

1 de 4

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015



SC-CER993651

48

que llevarán a cabo a las operaciones especificando su ámbito de competencia, señala que: "En base a las operaciones que componen los diferentes procesos para el logro de los servicios que ofrece la Aduana Nacional y a la identificación de los usuarios y de sus necesidades, deberán establecerse y/o ajustarse las distintas unidades organizacionales de la institución. Para este efecto, las mismas podrán ser agregadas o desagregadas, de acuerdo a su especialidad, con ámbitos de competencia claramente definidos."

Que el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio, N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, prevé que en casos de emergencia debidamente justificados, cuando no fuere posible reunir al Directorio, el Presidente Ejecutivo podrá adoptar decisiones que correspondan a dicho órgano, procurando consultar las mismas con la mayor cantidad posible de los miembros del Directorio. En estos casos, el Presidente Ejecutivo, emitirá decisiones de emergencia, que deberán ser motivadas y justificadas por un informe técnico y un informe legal, sin responsabilidad para los Directores. El Presidente Ejecutivo informará a los miembros del Directorio de las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes. El Directorio considerará el asunto necesariamente en la siguiente reunión de Directorio y adoptará una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por el Presidente Ejecutivo.

CONSIDERANDO:

Que revisados los antecedentes, se advierte que la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC), mediante la Autorización de Ingreso - Salida N° DGAC/ING/143/2025 de 08/04/2025, autoriza el ingreso y salida de la aeronave tipo FALCON 2000EX/F2TH con matrícula HK5068, por el Aeropuerto de UYUNI "LA JOYA ANDINA", con la siguiente Ruta Autorizada: "SCCF ALT. SCFA/SLUY ALT. SLVR AWY: UL540 O APROBADAS XATS. EET: 00:50 HRS. FECHA ESTIMADA DE SALIDA: 19 AL 21/04/2025 RUTA: SLUY ALT. SLVR/SCCL, AWY:UL540 O APROBADAS XATS. EET: 02:20 HRS. TRAMO INTERNO: SLUY-SLVR-SLUY.", aspecto que la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC) puso en conocimiento de la Aduana Nacional, mediante correo de fecha 08/04/2025.

Que en atención a los Informes AN/GRPT/IPT/I/133/2025 de 11/04/2025, AN/GNN/DNPTA/I/45/2025 y AN/GG/UPECG/I/109/2025 de 15/04/2025, emitidos por la Administración de Aduana Interior Potosí, dependiente de la Gerencia Regional Potosí, Gerencia Nacional de Normas y la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión respectivamente, considerando que a la fecha de ingreso de la aeronave no se tenía programada reunión de Directorio, en el marco de lo previsto en el Inciso h) del Artículo 35 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000 y Artículo 30 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, emitido por el Poder Ejecutivo, mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, se autoriza al Presidente Ejecutivo de la Aduana Nacional, para adoptar las decisiones de emergencia que correspondan a dicho órgano, procurando consultar las mismas con la mayor cantidad posible de los miembros del Directorio, emitirá decisiones de emergencia, que deberán ser motivadas y justificadas por un informe técnico y un informe legal, sin responsabilidad para los Directores. El Presidente Ejecutivo informará a los miembros del Directorio de las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes. El Directorio considerará el asunto necesariamente en la siguiente reunión de Directorio y adoptará una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por el Presidente Ejecutivo.

2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA

2 de 4

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015



SC-CER993651

Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado por Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, la Presidenta Ejecutiva, mediante Resolución Administrativa N° RA-PE 01-026-25 de 16/04/2025, dispuso: **"PRIMERO.- Autorizar la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto "La Joya Andina"- Uyuni, conforme lo siguiente:**

Gerencia Regional	Supervisión de labores	Punto de Control	Código Operativo	Periodo de Habilitación
Potosí	Administración de Aduana Interior Potosí	Aeropuerto "LA JOYA ANDINA"	501	20/04/2025 (Ingreso y salida)

SEGUNDO.- Autorizar al punto de control habilitado en el Literal Primero, la ejecución de Control de Divisas (...)."

Que la Gerencia Nacional Jurídica, mediante Informe AN/GNJ/DAL/I/426/2025 de 23/04/2025, concluye que: "En virtud a los argumentos y las consideraciones técnico legales expuestas, habiéndose efectuado la revisión de la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 01-026-25 de 16/04/2025, se concluye que ésta cumple con el carácter excepcional y de emergencia que motivó su emisión, en tal contexto, dicho acto administrativo se enmarca dentro lo establecido en el Artículo 35, Inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas y Artículo 32 del Texto Ordenado del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, por lo tanto no contraviene la normativa vigente, en consecuencia corresponde a Directorio emitir la Resolución que convalide la decisión asumida por Presidencia Ejecutiva."

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 33, Inciso a) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, establece que le corresponde al Directorio de la Aduana Nacional dictar las normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

Que el Artículo 35, Inciso h) del citado Reglamento faculta a la Presidencia Ejecutiva a tomar acciones inmediatas de carácter excepcional en casos de emergencia, cuya competencia corresponda al Directorio, cuando las circunstancias lo justifiquen, con cargo a dar cuenta a éste.

Que el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, prevé que en casos de emergencia debidamente justificados, cuando no fuere posible reunir al Directorio, el Presidente Ejecutivo podrá adoptar decisiones que correspondan a dicho órgano, procurando consultar las mismas con la mayor cantidad posible de los miembros del Directorio.

G.G. A.N.
G.N.J. Borjas L. A.N.
D.A.L. Fernández C. A.N.
G.N.J. Apaza H. A.N.

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015



POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de las atribuciones conferidas por Ley;

RESUELVE:

ÚNICO.- CONVALIDAR la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 01-026-25 de 16/04/2025, emitida por Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Karina Liliana Semudo Miranda
PRESIDENTA EJECUTIVA S.A.
ADUANA NACIONAL

Liliana Néverro Paz
DIRECTORA
ADUANA NACIONAL

Freddy M. Choque Cruz
DIRECTOR
ADUANA NACIONAL

G.G. Choque
A.N.

G.N.J. Morales
Borjas L.
A.N.

D.A.L. Fernando E.
Coaguila O.
A.N.

G.N.J. Apaza H.
A.N.

DIRDC: LINP/FMCHC
PE: KLSM
GG: CCF
GNJ/DAL: Mb/fecc/nsh
Adj.: RA-PE 01-026-25
HR: DNPTA2025/76
CATEGORIA: 01